

Págs.	Págs.
<p><i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de equipamiento de cocina, zonas de trabajo, cafetería y autoservicio del Edificio Científico Tecnológico del Campus de Mieres</i> ..... 5026</p> <p><i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se anuncia concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de equipamiento para el Edificio Científico Tecnológico del Campus de Mieres</i> ..... 5026</p> <p><i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación del concurso público, con procedimiento abierto mediante tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de equipamiento de la biblioteca del Edificio Científico Tecnológico del Campus de Mieres</i> ..... 5028</p>	<p>III. Administración del Estado ..... 5029</p> <p>IV. Administración Local ..... 5034</p> <p>V. Administración de Justicia ..... 5039</p> <p>VI. Otros Anuncios ..... 5040</p>

## I. Principado de Asturias

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

*DECRETO 38/2002, de 4 de abril, por el que se regula la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.*

La Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, contempla, en su artículo 16, la Junta de Toponimia del Principado de Asturias como órgano consultivo y asesor de la Administración del Principado, correspondiéndole, entre otras funciones, el dictamen previo a la determinación, por el Consejo de Gobierno, de los topónimos de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de las previsiones de la precitada Ley, el Decreto 62/1998, de 29 de octubre, reguló la Junta de Toponimia, su organización, funciones y régimen de funcionamiento, a través de un Pleno y una Comisión Permanente, que la experiencia ha demostrado poco operativa en razón, principalmente, del elevado número de vocales que componen el Pleno.

Por lo expuesto resulta aconsejable una nueva configuración de la Junta de Toponimia adaptada a las nuevas realidades sobre las que debe actuar y dotándola de una mayor agilidad en la emisión de sus dictámenes.

Al propio tiempo, se añade a su denominación el término "Asesora" con el propósito de resaltar su carácter consultivo y asesor. Todo ello viene a configurar un órgano colegiado de nueva factura que sustituye, simplificándolo y dotándolo de mayor agilidad, a su antecedente inmediato creado por Decreto 62/1998.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16 de la Ley 1/98, de 23 de marzo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 4 de abril de 2002,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.—Objeto:

La Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias es un órgano consultivo y asesor de la Administración del Principado de Asturias para el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas de investigación y normalización de los topónimos asturianos.

##### Artículo 2.—Composición:

La Junta Asesora de Toponimia tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia cultural.
- Vicepresidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio.
- Vocales:
  - Un miembro de la Academia de la Llingua Asturiana, designado por ésta.
  - Un profesor en representación de la Universidad de Oviedo designado por el órgano competente de ésta.
  - Un miembro del RIDEA designado por éste.

- Dos expertos de reconocido prestigio en la materia, designados por el titular de la Consejería de Educación y Cultura.
  - El Titular de Dirección General competente en materia de cooperación local.
- Desempeñará la Secretaría de la Junta Asesora el titular del Servicio que tenga encomendadas las funciones de promoción o enseñanza del bable/asturiano, que actuará con voz pero sin voto.

Todos estos cargos tendrán carácter honorífico y su desempeño no comportará el percibo de retribución alguna.

Además, la Presidencia podrá recabar la participación en las sesiones de la Junta de un máximo de dos personas especializadas en alguno de los temas o cuestiones objeto de estudio, que asistirán con voz, pero sin voto.

#### Artículo 3.—*Funciones:*

Las funciones de la Junta Asesora de Toponimia son las siguientes:

- a) Emitir dictamen previo a los acuerdos del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por el que se determinan los topónimos.
- b) Emitir informe, a requerimiento del titular de la Consejería de Educación y Cultura, acerca de cuantas cuestiones tengan relación con la toponimia de Asturias.
- c) Emitir informe cuando sea solicitado, a través del titular de la Consejería de Educación y Cultura, por otros órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como por los Ayuntamientos y entes u organismos públicos de la Comunidad Autónoma, acerca de cuantas cuestiones tengan relación con la toponimia de Asturias.
- d) Proponer al titular de la Consejería de Educación y Cultura la adopción de cuantas medidas se consideren oportunas para la investigación y recuperación de los topónimos asturianos.

#### Artículo 4.—*Régimen de sesiones:*

La Junta Asesora de Toponimia se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidencia y, en cualquier caso, un mínimo de tres veces al año.

#### *Disposición adicional*

En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente a los órganos colegiados.

#### *Disposición derogatoria*

Queda derogado el Decreto 62/98, de 29 de octubre, por el que se regula la Junta de Toponimia del Principado de Asturias, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### *Disposiciones finales*

*Primera.*—La Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

*Segunda.*—Se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

*Tercera.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 4 de abril de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—5.541.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

*DECRETO 39/2002, de 4 de abril, por el que se declara Monumento Natural el Alcornoque de Boxo (Allande).*

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia, y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto del Consejo de Gobierno y, en su artículo 30, que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de monumentos naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos dadas sus características sobresalientes, entre los que se encuentra el Alcornoque de Boxo, como Monumento Natural.

El Alcornoque de Boxo se encuentra en el concejo de Allande, en la vertiente meridional de la sierra de Muniellos; se sitúa en torno a la localidad del mismo nombre, separando sus praderías y tierras de labor.

La zona más destacable por su superficie y por los magníficos árboles que alberga es la que se encuentra entre el pueblo de Boxo y su pista de acceso.

La singularidad de la formación y su importancia dentro del contexto regional sitúan al elemento que aquí se propone como de excepcional interés natural y patrimonial. La presencia de los alcornoques es excepcional en Asturias, reducida a la zona occidental, donde especiales condiciones climáticas han permitido la supervivencia de especies propias de ambientes más termófilos. Por su rareza en la región, el alcornoque ha sido declarado especie protegida, estando incluido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias con la categoría de especie de interés especial.

El interés para la conservación de ésta y otras pequeñas masas de alcornoque, así como de los pies dispersos, es muy elevado por la escasa representación de esta especie en Asturias, exclusiva de la zona suroccidental, y por la regresión que viene sufriendo en su distribución.